

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal registrada bajo el N° 2018/01, que reglamenta el servicio de autos de alquiler, dentro del Partido de Coronel Dorrego y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma, en su artículo no prevé sanción alguna para el supuesto de que los permisionarios incumplan con sus obligaciones legales, técnicas, de seguridad, higiene, etc. a su cargo.

Que resulta necesario estipular, las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento por parte de los permisionarios, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se presta a la comunidad.

Que, igualmente se cree necesario realizar una revisión general de la norma que nos ocupa.

**POR TODO ELLO**, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Modifícase el inciso j) del Artículo 1º) de la Ordenanza N° 2018/01, el que ===== quedará redactado de la siguiente manera: **“Importe: Será el importe establecido mediante Ordenanza para automóviles habilitados como Remisses, en el radio urbano comprendido entre las calles El Indio, Murature, Guillermo Aranda y Circunvalación (Colón). Para los viajes realizados fuera de este radio, por kilómetro recorrido, se fijará en forma convencional entre el prestador y el usuario”.-**

**ARTICULO 2º)** Modifícase el Artículo 5º) la Ordenanza N° 2018/01, quedando redactado de la ===== siguiente manera: **“Se autorizará siete (7) agencias de remisses en la ciudad de Coronel Dorrego, tres (3) en la ciudad de Oriente y dos (2) en la localidad de El Perdido, con un máximo de hasta cuatro unidades por cada una de ellas. Las agencias de remisses que al momento de la aprobación de la presente excedan el número de unidades, podrán renovar las mismas hasta la cantidad de cuatro (4).**

**En caso de baja y/o transferencia de la habilitación de la agencia, no podrá habilitarse y/o transferirse nuevamente sin respetar el número de unidades establecido en la presente”.-**

**ARTICULO 3º)** Elimínase el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 2018/01.-

**ARTICULO 4º)** Modifícase el Inc. g) del Artículo 8º), según el siguiente texto: **“No transportar ===== más pasajeros que los autorizadas para el vehículo. La cantidad de pasajeros será la que se establezca en las especificaciones técnicas de fabricación de la unidad”.-**

**ARTICULO 5º)** Elimínase el Artículo 14º de la Ordenanza N° 2018/01.-

**ARTICULO 6º)** Modifícase el inc. b) del Artículo 11º), el que quedará redactado de la siguiente ===== manera: **“Todos los vehículos que se encuentren afectados al servicio podrán tener una antigüedad máxima de quince (15) años”.-**

**ARTICULO 7º)** Modifícase el artículo 15º), inc. a), quedando redactado de la siguiente manera:  
===== **“Reemplazar las unidades y/o conductores sin la previa autorización municipal. El reemplazo de las unidades deberá efectuarse en el plazo de hasta noventa (90) días, contados a partir de la última inspección prevista en la presente. Vencido el mismo se producirá la baja de la unidad”.-**

**ARTICULO 8º)** Modifíquese el Artículo 19º de la Ordenanza N° 2018/01, el que quedará  
===== redactado de la siguiente manera: **“Corresponderá la sanción de caducidad e inhabilitación por el término de cinco años en los siguientes casos:**

- a. Cuando abandone el servicio por más de treinta días corridos sin causa justificada, sin haber hecho el depósito del libro de inspección y sin contar con la autorización del Organismo competente.
- b. Cuando explote el servicio público con el libro de inspección depositado o retenido por el Organismo de Aplicación o con vehículo no habilitado.
- c. Cuando en la prestación del servicio, se cometan hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o la seguridad pública, debidamente probados.
- d. Cuando se compruebe la transferencia, cesión, locación o sustitución de la licencia de taxi o remis.
- e. Cuando se compruebe que el permisionario se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro taxi o remis. En tal caso serán sancionados ambos permisionarios.
- f. Cuando se compruebe la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada con el servicio.
- g. Cuando el vehículo se encuentre con dos inspecciones higiénicas y técnicas vencidas
- h. Cuando explote el servicio público, encontrándose suspendido en la licencia de taxi y/o remis.
- i. Cuando se compruebe agresión física o privación ilegítima de libertad de inspectores o funcionarios municipales, o a usuarios de su servicio, sin perjuicio de lo dispuesto por la justicia ordinaria para cada caso.
- j. Cuando se preste el servicio sin cobertura de responsabilidad civil hacia terceros incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos.

**ARTICULO 9º)** Incorpórase al articulado de la Ordenanza mencionada, el Artículo 20º), de  
===== acuerdo al siguiente texto: **“Corresponderá la sanción de multa de cien pesos a dos mil quinientos pesos por la contravención a los artículos 7 inc. e; 8 inc. b, d, e, g, h, k, ,m , n, q, r,; artículo 9; artículo 11 inc. d; artículo 16. La graduación del monto de la multa se hará teniendo en cuenta antecedentes del infractor y gravedad de la falta cometida. Podrá aplicarse la sanción de amonestación, por única vez y mientras no se registren antecedentes”.-**

**ARTICULO 10º)** Incorpórase el Artículo 21º), que quedará redactado de la siguiente manera:  
===== **“El Departamento Ejecutivo reglamentará y ordenará el texto de la presente Ordenanza”.-**

**ARTICULO 11º)** Incorpórase el Artículo 22º), quedando redactado de la siguiente manera:  
===== **“Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese”.-**

**ARTICULO 12º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 julio de 2004.-